



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



1ª SECCIÓN  
PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIV - TOMO CDXCV - Nº 44  
CORDOBA, (R.A.) MARTES 4 DE ABRIL DE 2006

www.boletinoficialcba.gov.ar  
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

## RESOLUCIONES

### Declaran de Interés Educativo

#### el "II Congreso Internacional: La Cultura del Trabajo y sus Valores"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION Nº 58

Córdoba, 7 de Marzo de 2006

**VISTO:** Las actuaciones presentadas por la Fundación Fundación Social Sustentable, donde solicita se declare de Interés Educativo el "II CONGRESO INTERNACIONAL: La Cultura del Trabajo y sus Valores", que bajo la organización de la citada entidad, se llevará a cabo los días 20 y 21 de abril de 2006 en la ciudad de Córdoba;

**Y CONSIDERANDO:**

Que el objetivo del Congreso es abordar la temática central desde una perspectiva integradora, incluyente, estructural e innovadora, pretendiendo constituir un espacio de diálogo y reflexión.

Que la perspectiva que sustenta la Fundación organizadora es la de compartir los interrogantes que se han instalado en relación a la cultura del trabajo y los valores que esa actividad humana desarrolla, desde una mirada flexible y plural.

Que teniendo en cuenta la necesidad de resignificar la cultura del trabajo y debatir sobre los valores que la escuela debería transmitir y fortalecer en vías del desarrollo de capacidades para la inserción social de los sujetos: éticos, solidarios, pluralistas y democráticos, este Ministerio no puede permanecer ajeno a este acontecimiento, por lo que se estima conveniente acceder a lo solicitado.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial Nº 1111/03 y 539/04;

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR** de Interés Educativo el "II CONGRESO INTERNACIONAL: La Cultura del Trabajo y sus Valores", que bajo la organización de la Fundación Social Sustentable, se llevará a cabo los días 20 y 21 de abril de 2006 en la ciudad de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. CARLOS A. SÁNCHEZ  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE FINANZAS  
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1438

Córdoba, 09 de Marzo de 2006

**VISTO:** Las Resoluciones Generales mediante las cuales se asignaron facultades comprendidas en la Resolución General Nº 756 de fecha 16/02/1982 y modificatorias, a diversos Agentes que prestaban funciones en esta Dirección General de Rentas,

**Y CONSIDERANDO:**

QUE con motivo que los Agentes que se detallan en el Artículo 1º de la presente Resolución ya no prestan servicios en este Organismo, resulta necesario dejar sin efecto la asignación de facultades encomendadas a los mismos.

**POR ELLO** y en virtud de lo establecido por los Artículos 16 y 20 del Código Tributario - Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto** la asignación de facultades encomendadas a los Agentes que prestaban servicios en distintas Áreas de esta Dirección General de Rentas que se detallan a continuación, las que fueron asignadas por Resolución General que en cada caso se indica, en virtud de que los mismos ya no cumplen funciones en este Organismo:

CONTINÚA EN PÁGINA 2

## DECRETOS

### PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 235

Córdoba, 8 de marzo de 2006

**VISTO:** El Expediente Nº 0435-044957/05, registro de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentos dependiente del Ministerio de Producción y Trabajo.

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante la presente gestión la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria propicia la prórroga del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, acor-

dado por Decreto Nº 442 de fecha 16 de Mayo de 2005, para diversas zonas afectadas por sequía, incluyendo a productores que fueron perjudicados en su capacidad de producción en distintos Departamentos de esta Provincia como consecuencia del fenómeno mencionado.

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentos ha efectuado un pormenorizado análisis de la situación, a partir de los informes realizados por sus Agencias Zonales, habiéndose evaluado los efectos de la sequía.

Que del análisis de la documentación considerada surgió que la persistencia de este fenómeno ha incidido en la capa-

cidad productiva de las explotaciones rurales afectadas, condicionando el normal desenvolvimiento del ciclo económico-productivo.

Que a los fines de contemplar la situación de los productores agropecuarios afectados por sequía es procedente disponer las medidas de política adecuadas a las circunstancias en que se desenvuelve la economía provincial.

Que la presente gestión encuadra en las previsiones contenidas en la Ley Nº 7121.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA  
DECRETO N° 235

Que el Artículo 96 del Código Tributario Ley N° 6006 (T.O. Decreto N° 270/04) faculta al Poder Ejecutivo para disponer beneficios impositivos a contribuyentes y/o responsables de determinadas zonas o categorías cuando fueren afectadas por casos fortuitos o de fuerza mayor.

Que la Dirección de Asesoría Fiscal del Ministerio de Finanzas ha tomado la intervención que le compete bajo N° 81/05, como asimismo el Departamento Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentos mediante Dictamen N° 314/05 y el Departamento Jurídico del Ministerio de Producción y Trabajo bajo N° 431/05.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por la Ley N° 7121 y lo dictaminado por Fiscalía de Estado al N° 122/06,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

**ARTÍCULO 1º.-** PRORRÓGASE a partir del día 7 de Septiembre de 2005 y hasta el día 6 de Marzo de 2006 el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, de los productores agropecuarios afectados por la persistencia de la sequía ocurrida entre los meses de Octubre de 2004 y Febrero de 2005 en el Departamento y Pedanías que se enumeran a continuación:

Departamentos	Pedanías
Cruz del Eje	Cruz del Eje Candelaria Higueras Pichanas San Marcos
Ischilín	Manzanas Quilino Copacabana Parroquia Toyo
Pocho	Represas Parroquia
Río Primero	Chalacea Timón Cruz Castaños
Río Seco	Higuerillas Villa de María Estancia Candelaria Norte

	Candelaria Sur
San Alberto	Ambul Panaholma Tránsito Carmen Las Toscas
San Javier	Rosas Talas Luyaba
Sobremonte	Aguada del Monte Chuña Huasi Cerrillos San Francisco Caminiaga
Total	Macha Candelaria
Tulumba	San Pedro Inti Huasi Parroquia Dormida Mercedes

**ARTÍCULO 2º.-** PRORRÓGASE sin recargo ni intereses hasta el día 6 de Abril de 2006 el pago de las cuotas 02/2005 y 03/2005 prorrogadas por el Artículo 3º del Decreto N° 442 de fecha 16 de Mayo de 2005, como así también las cuotas 04/2005 y 01/2006 del Impuesto Inmobiliario Rural Básico, Tasa Vial y la parte proporcional correspondiente al Adicional del Impuesto inmobiliario Rural, a los productores agropecuarios comprendidos en el Artículo 1º y que se encuentren en Emergencia Agropecuaria por sequía, en el marco de la presente norma.

**ARTÍCULO 3º.-** PRORRÓGUESE sin recargos ni intereses hasta el día 6 de Abril de 2006 el pago de la cuota 04/2005 del Impuesto Inmobiliario Rural Básico, Tasa Vial y la parte proporcional correspondiente al Adicional del Impuesto Inmobiliario Rural, a los productores agropecuarios comprendidos en el Artículo 1º y que se encuentren en Desastre Agropecuario por sequía, en el marco de la presente norma.

**ARTÍCULO 4º.-** EXÍMESE del pago de la cuota 1/2006 del Impuesto Inmobiliario Rural Básico, Tasa Vial y la parte proporcional correspondiente al Adicional del Impuesto Inmobiliario Rural a los productores agropecuarios comprendidos en el Artículo 1º y que se encuentren en Desastre Agropecuario por sequía, en el marco de la presente norma.

**ARTÍCULO 5º.-** El incumplimiento del pago al impuesto

aludido en el plazo fijado, hará renacer la vigencia de los recargos previstos en la legislación tributaria, desde el momento que operó el vencimiento general del gravamen.

**ARTÍCULO 6º.-** Los productores agropecuarios cuya situación quede comprendida en el presente Decreto y se encuentren nominados en los listados que confeccionará la Secretaría de Agricultura y Ganadería, tendrán acceso a los planes de refinanciación de pasivos y otras líneas crediticias especiales que establezcan los bancos oficiales e instituciones oficiales.

**ARTÍCULO 7º.-** SUSPÉNDESE la vigencia del pago de las cuotas de la moratoria dispuesta por Decreto N° 1539/99 mientras dure el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario establecido en este instrumento legal. Una vez vencido el plazo mencionado, la primera cuota cuya vigencia fue suspendida, se abonará sin recargos ni intereses hasta treinta (30) días posteriores a la finalización de la vigencia del período de la situación de Emergencia y/o Desastre Agropecuario y así sucesiva y mensualmente hasta finalizar el plan de pagos oportunamente aprobado.

**ARTÍCULO 8º.-** El incumplimiento de pago en los plazos fijados, hará renacer la vigencia de los recargos previstos desde el momento que operó el vencimiento general de la moratoria.

**ARTÍCULO 9º.-** La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentos confeccionará un registro de productores afectados según lo previsto por la Ley N° 7121 quedando facultada al igual que la Dirección de Rentas para dictar las normas complementarias que se requieran para la aplicación de lo dispuesto en la presente norma.

**ARTÍCULO 10º.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro de Producción y Trabajo y por el señor Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 11º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

CRA. ADRIANA MÓNICA NAZARIO  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

DR. FÉLIX A. LÓPEZ AMAYA  
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA  
RESOLUCIÓN N° 1438

#### AGENTES DESINTEGRADOS DE LAS FACULTADES DELEGADAS DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 756 Y MODIFICATORIAS - ARTÍCULO 5º -PERSONAL QUE NO PRESTA FUNCIONES ACTUALMENTE-

APPELLIDO Y NOMBRE	R. G. N°	FECHA	FECHA B.O.	FACULTADES	SECTOR DONDE ESTABA ASIGNADO
1 BIGI, ANA	1236 1243	22-07-02 06-11-02	25-07-02 06-11-02	INCS. 4), 5), 9), 11), 14), 15), 18) y 19) INCS. 1) y 17)	BUENOS AIRES
2 GOMEZ DE COLOMER, ADELAI	1104	14-11-96	05-12-96	INC. 5) RATIF. POR R.G. N° 1109	CARLOS PAZ
3 HOLLADO DE BISTACCO, GRACIELA	1061 1236 1243	04-08-94 22-07-02 06-11-02	11-08-94 25-07-02 06-11-02	INC. 4) INCS. 4), 5), 9), 11), 14), 15), 18) y 19) INCS. 1) y 17)	CARLOS PAZ
4 ASTORISLA, ADRIANA	1236 1243	22-07-02 06-11-02	25-07-02 06-11-02	INCS. 4), 5), 9), 11), 14), 15), 18) y 19) INCS. 1) y 17)	COSQUÍN
5 RODRIGUEZ DE ZAMBRANO, NORMA	1161	06-04-00	07-04-00	INC. 4)	DEAN FÚNES
6 PÉREZ, CLAUDIA	1236 1243	22-07-02 06-11-02	25-07-02 06-11-02	INCS. 4), 5), 9), 11), 14), 15), 18) y 19) INCS. 1) y 17)	DEAN FÚNES
7 GONZALEZ, NELLY ESTHER	1061 1171	04-08-94 17-10-00	11-08-94 19-10-00	INC. 4) INCS. 3), 5), 9), 11), 14) y 17)	DESCENTRALIZAD ÓN
8 MORLEY, EDUARDO F.	1061	04-08-94	11-08-94	INC. 4)	DESCENTRALIZ
9 GONZÁLEZ, EDGARDO A.	1080 1209	20-02-95 19-04-01	24-02-95 24-04-01	INC. 11) FAC. DEL JEFE DPTO. IMPUESTOS	IMPUESTOS
10 BIGLIE, ELBA	1241	04-10-02	06-10-02	INCS. 3), 4) y 5)	INFRAESTRUCTURA SOCIAL
11 EVANGELISTA, MIGUEL ANGEL	1138	30-11-96	16-12-96	INCS. 3), 4), 5) y 17)	INGRESOS BRUTOS
12 MIRANDA DE GALLO, VERÓNICA	1118	29-06-97	25-06-97	INCS. 1), 3), 5), 10) y 16)	INGRESOS BRUTOS

13 VERBENA, CARLOS E.	1061 1109	04-08-94 14-04-97	11-08-94 18-04-97	INC. 4) INC. 17)	INGRESOS BRUTOS
14 CABEZAS, SUSANA DEL V.	1031 1171 1222	24-02-94 17-10-00 10-12-01	02-03-94 19-10-00	INC. 5) SIEFECTO POR R.G. 1035 INC. 3), 4), 5), 11) y 17) FAC. DIV. IMP. SINGROS BRUTOS	INGRESOS BRUTOS
15 TREZZO, RUTH MARIA	1061	04-08-94	11-08-94	INC. 4)	INGRESOS BRUTOS
16 CAPDEVILA, MARTA G.	1109	14-04-97	17-04-97	INCS. 4), 5), 11) y 16)	INMOBILIARIO
17 SÁNCHEZ DE BARKL BERTAL	1104	14-11-96	05-12-96	INC. 5) RATIF. POR R.G. N° 1109	INMOBILIARIO
18 MANZANARES DE RECALDE, GRACIELA	1124	06-10-97	15-10-92	INC. 11)	PAGO POR CONTRIBUYENTES
19 MARTINEZ DE GARCÍA, VA. DEL C.	1061	04-08-94	11-08-94	INCS. 4), 5) y 11)	RÍO CUARTO
20 DEL SOLE, GERARDO D.	1035	25-03-94	31-03-94	INC. 17) RENUNCIO	RÍO CUARTO
21 BENEDICTO DE RONCONI, GRACIELA	1082	06-04-95	29-04-95	INCS. 5), 9) y 11)	SAN FRANCISCO
22 BRIZUELA DE MALDONADO, AZUCENA	1161 1236 1243	06-04-00 22-07-02 06-11-02	07-04-00 25-07-02 06-11-02	INC. 4) INCS. 4), 5), 9), 11), 14), 15), 18) y 19) INCS. 1) y 17)	VILLADOLORES
23 MEDINA DE TRAVERSA, MIRTHA	1161 1236 1243	06-04-00 22-07-02 06-11-02	07-04-00 25-07-02 06-11-02	INC. 4) INCS. 4), 5), 9), 11), 14), 15), 18) y 19) INCS. 1) y 17)	VILLAMARÍA
24 ANTON, GUILLERMO	1236 1243	22-07-02 06-11-02	25-07-02 06-11-02	INCS. 4), 5), 9), 11), 14), 15), 18) y 19) INCS. 1) y 17)	VILLAMARÍA
25 PELUDON, MARIO	1243	06-11-02	06-11-02	INCS. 1), 4), 5), 9), 11), 14), 15), 17), 18) y 19)	VILLAMARÍA
26 COMPANNO, NESTOR G.	1035	25-03-94	31-03-94	INCS. 3), 4), 5), 11), 16) y 17)	CPCE
27 RUIZ, GEORGINA	1356	03-12-04	13-12-04	INCS. 1), 4), 5), 9), 11), 14), 15), 17), 18) y 19)	LA CARLOTA
28 BRION, MARCELA	1061 1236 1243	04-08-94 22-07-02 06-11-02	11-08-94 25-07-02 06-11-02	INC. 4) INCS. 4), 5), 9), 11), 14), 15), 18) y 19) INCS. 1) y 17)	MARCOS JUÁREZ
29 SABASTA, LAURAL	1209	23-03-01	26-03-01	INCS. 3), 4) y 5)	RESOLUTIVOS



CUIT	DENOMINACION
30-69845769-0	JCP DE PICONE LUCIANA/ OTR
30-69885268-9	NALDI CARLOS Y EDGARDO S.H.
30-69892482-5	TYMOSZCZUK JUAN, SERGIO Y AARIEL
30-69941030-2	ADIAL S.A.
30-69961865-5	DIMARIA S.A.
30-69987988-2	TECNICON S.R.L.
30-70025602-9	DROGUERIA MEDICA HOSPITALARIA S.R.L.
30-70340815-6	EQUI COM S.R.L.
30-70455788-0	MARKETING AGRICOLA S.R.L.
30-70456644-8	VALLONE ANGEL ONOFRE E IRIBARREN LILIAN BEATRIZ S.H.
30-70722051-8	LUIS PEDRO MARISCOTTI S.R.L.
30-70722238-3	SANCHEZ NOEMI Y NOVARA JAVIER S. DE H.
30-70722659-1	EL CHICHE S.R.L.
30-70723867-0	JASTROW STRONG S.A.
30-70728569-5	FLY KITCHEN S.A.
30-70733000-3	AGUAM SOCIEDAD ANONIMA
30-70733013-5	BALEGNO RAUL ANGEL Y OTRO S.H.
30-70734041-6	AGRINAUT S.R.L.
30-70735486-7	SAN ROQUE SRL
30-70738256-9	D'ALONSO SERGIO R. Y OTRO
30-70739695-0	BULONERA MEDITERRANEA S.A.
30-70744650-8	MARCELO CALVI-O Y ASOC. S.A.
30-70746200-7	LEGITEL S.R.L.
30-70746379-8	LOS COSMOS S.A.
30-70748594-5	TESORO MARIA BELEN Y HERRERA DANIEL S.H.
30-70750951-8	LUCOM SECURITY S.A.
30-70753940-9	TRANSPORTE DON LUIS SRL
30-70757044-6	UNIPOS S.R.L.
30-70763239-5	CORTEX SA
30-70764008-8	FEDERICO JOSE LUIS Y COLAZO DANIEL ARMANDO S.H.
30-70766253-7	ELECTRONICS S.A.
30-70768343-7	GEOSHARK S.A.
30-70769485-4	CONDOMINIO SUSANA BEATRIZ QUINTERO Y OTROS
30-70769537-0	DOLEAR S.R.L.
30-70771343-3	COOP. DE PRODUCTORES Y CONSUMIDORES DE SAN FRANCISCO LTDA.
30-70775680-9	TREBELMAR S.A.

CUIT	DENOMINACION
30-70779436-0	MEDIGROUP S.A.
30-70783879-1	PEPE 'S S.R.L.
30-70786629-9	TRANSPORTE AVELLANEDA S.A.
30-70800563-7	CAMPORA BEATRIZ Y ROLHEISER NORMA SOC. DE HECHO
30-70801796-1	SIERRA PARAISO SRL
30-70802815-7	R.G. INSUMOS AGROPECUARIOS SRL.
30-70805356-9	BRIDGE 'S S.R.L. EN FORMACION
30-70807004-8	FEDIMA S.A.
30-70810139-3	SERVICIOS AGROTECNICOS SRL
30-70815171-4	COMERCIAL MEDITERRANEA S.R.L.
30-70818628-3	LUCIBAL SRL
30-70821610-7	MARTINEZ LORENA ALEJANDRA Y PEREZ FERNANDA DEL ROSARIO SH
30-70826503-5	AMAUROTAS S. R. L.
30-70828882-5	R.N. AGROPECUARIA S.A. (EN FORMACION)
30-70830788-9	NIOS MARIA INES Y MOREYRA MARIA GABRIELA SOC. DE HECHO
30-70837293-1	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE OBRA EDIFICIO LAZARETO
30-70837601-5	NTS COMPUTERS SRL
30-70843969-6	BUXO RODRIGO JESUS Y OTRO
30-70843980-7	MARTINEZ JUAN RAMON Y MARGHERIT JUAN ALBERTO
30-70844121-6	HERMANOS DIAZ S.R.L. (E/F)
30-70846256-6	DISEÑO SOFT SRL
30-70846910-2	LA CARMENCITA AGROPECUARIA S.R.L. (EN FORMACION)
30-70847951-5	SUPERMERCADO DREMONT SRL
30-70848175-7	TRANSPORT S.A.
30-70851617-8	PROTARG S.A.
30-70851619-4	ABACUS S.A.
30-70852750-1	GENESIO S.A.
30-70855731-1	TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.
30-70857714-2	BAUTISTAS A.
30-70858982-5	TREBOLES S.A. (EN FORMACION)
30-70864275-0	CAVALLO DIEGO/ CAVALLO GUSTAVO 'CAVALLO CARLO
30-70871220-1	NUESTROS SUEÑOS S.A. (EN FORMACION)
30-70878815-1	DISTRIBUIDORA A Y C S.R.L.
30-70880382-7	LUCHINO JUAN CARLOS LUCHINO JUAN LUCAS

CUIT	DENOMINACION
30-70882776-9	TERRASOL SA EN FORMACION
30-70887744-8	MEDITERRANEAN GROUP S.A. (EN FORMACION)
30-70889442-3	CORACE CARLOS L. -DE LA O PRADO ALFREDO O. SOCIEDAD DE HECHO
30-70890278-7	ZYLENKA S.A.
30-70905172-1	GRANOS RIO TERCERO S.R.L. (EN FORMACION)
30-70908659-2	STAHLSCHEMIDT Y COSCOLLA SOCIEDAD DE HECHO
30-70909317-3	TRANSPORTE I.G.A. S.A. (EN FORMACION)
30-70913019-2	COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE 10 DE JUNIO LIMITADA
30-70917215-4	ORGANIZACION BOFFELLI S.R.L. (EN FORMACION)
30-70917554-4	ALUMINIOS MERCEDES S R L EN FORMACION
30-70918791-7	LOPEZ ENRIQUE Y ALBERTO S.H.
30-70919751-3	DON ALFONSO S.R.L. (EN FORMACION)
30-70920418-8	LAESTACA S.A.
30-70923504-0	AVICOLA SAN ALBERTO S.A.
30-70923784-1	TECNOCOMSA (EN FORMACION)
30-70925040-6	S.G.V. TRANSPORTE S.R.L. (E/F)
33-51669658-9	OXFORD CONSULTORES PUBLICITARIO S.R.L.
33-58357622-9	ROMERO VICTORICA Y ASOCIADOS SRL
33-63825541-9	MAURINO HECTOR Y OTRO
33-63934775-9	LAUQUEN S.R.L.
33-66872810-9	PINI RICARDO RUBEN Y TRUCCO LILIANA B
33-68399441-9	COMELLI BRUNO Y MAURO
33-69478770-9	GNC. SAN FRANCISCO S.R.L.
33-69884371-9	DROGUERIA CAPDEVILA S.R.L.
33-69897234-9	ECOBLEND S.A.
33-70701179-9	NEUMATICOS MARTIN S.A.
33-70782765-9	IP-TEL S.A.
33-70819426-9	CERUTTI ADELMO JUAN Y CERUTTI MATIAS JUAN SH
33-70828062-9	RO - AR S.R.L.
33-70840261-9	J.L. SERVICIOS AGROPECUARIOS S.A.
33-70890996-9	TELETRAFICO S.R.L.
33-70907392-9	PANSARASA HECTOR RAMON Y ASTRADA SERGIO HECTOR
34-60453932-5	BALDISARI VICTOR Y TRAVERSO FABIAN
<b>Cantidad:</b>	<b>853</b>

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD

### FE DE ERRATAS

El Boletín Oficial de la Provincia pone en conocimiento de los usuarios que se ha incurrido en un error material involuntario en la publicación de la Resolución N° 35 de fecha 21 de marzo del corriente, siendo el texto completo y correcto de la resolución mencionada el siguiente:

### RESOLUCIÓN N° 35/06

Córdoba, 21 de marzo de 2006

**VISTO** el Expediente N° 0088-064013/2006 del Registro del entonces Instituto Provincial de Atención Médica (IPAM) -hoy Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS)-, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la ley 9277 define como afiliados voluntarios Directos por incorporación colectiva a los sucesivos grupos de población incluidos -con o sin relación de dependencia- en una entidad determinada y legalmente constituida, que resuelva adherirse colectivamente, según lo establezca la reglamentación de dicha ley y las resoluciones del Directorio de la APROSS, siempre que se aseguren fondos suficientes y oportunos y la sujeción a las normas que rigen el funcionamiento del presente régimen.

Que asimismo se dispone que los mencionados grupos efectuarán el pago mensual de los aportes y contribuciones que se establezcan en la normativa general aprobada por el Directorio de la APROSS, estableciendo que dichos montos deberán ser superiores al ingreso promedio mensual de aportes y contribuciones por Afiliado Obligatorio Directo, facultando a este Directorio a su

determinación y adecuación periódica, teniendo en cuenta las condiciones técnico-financieras imperantes y el resguardo de la equidad entre los diferentes aportantes obligatorios y voluntarios.

Que por Resolución APROSS N° 34 de fecha 21 de marzo de 2006, fue definida como la remuneración de referencia a que alude el artículo 32 penúltimo párrafo de la ley 9277 la Categoría Servicios Generales - Mucamas (Cfr. Artículo 5, Categoría 7, ley 8991), habiéndose fijado, en consecuencia, como base mínima de aporte y contribución la suma de pesos veintidós con cincuenta (\$ 22,50) por cada concepto en el caso de los afiliados incluidos en el apartado a) del artículo 6° de la ley 9277 y de pesos diecisiete con cincuenta centavos (\$ 17,50), también por cada concepto, para el caso de aquellos afiliados incluidos en el apartado b) de la misma norma.

Que por el mismo instrumento legal fue definida como la remuneración de referencia a que alude el artículo 32 penúltimo párrafo de la ley 9277, para los concejales de municipios y comunas, así como para su personal jerárquico no remunerado, aquella correspondiente a la Categoría Asesor (Cfr. Artículo 5, Categoría 5, ley 8991), habiéndose fijado, en consecuencia, como base mínima de aporte y contribución la suma de pesos cuarenta y siete con veinticinco centavos (\$ 47,25), por cada concepto.

Que se considera oportuno y conveniente en esta instancia proceder a la determinación del porcentaje a aportar y contribuir correspondiente a las afiliaciones voluntarias directas por incorporación colectiva establecidas en el artículo 8 inciso a) de la ley 9277, la que debe ser coincidente - en aras de salvaguardar la garantía de igualdad, pilar basal de los

sistemas de seguridad social - con el porcentaje a aportar y contribuir del resto de los aportantes y contribuyentes, según criterios de uniformidad y coherencia.

Que las Gerencias de Administración y de Asuntos Legales han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta de conformidad con los artículos 8, 26 y 51 de la ley 9277.

POR TODO ELLO

### EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.-** (Afiliados Voluntarios directos -sin relación de dependencia-)

FIJASE en pesos sesenta y cinco (\$ 65.-) la cuota afiliatoria mensual aplicable a los afiliados voluntarios directos -sin relación de dependencia- aludidos en el artículo 8 inciso a) de la Ley 9277.

A la cuota establecida precedentemente deberá adicionársele los siguientes recargos:

- Por integrante de grupo familiar primario:
  - Un familiar: pesos treinta y nueve (\$ 39.-);
  - Dos familiares: pesos sesenta y siete (\$ 67.-);
  - Tres familiares: pesos noventa y cinco (\$ 95.-);
  - Cuatro familiares: pesos ciento veintidós (\$ 122.-); y
  - Cinco o más familiares: pesos ciento cuarenta y tres (\$ 143.-);
- Por edad (aplicable al titular y a los integrantes del grupo familiar primario):
  - Mayores de cincuenta (50) años: Pesos diecisiete (\$ 17,00);
  - Mayores de sesenta y un (61) años: Pesos treinta y cuatro (\$ 34,00);
  - Mayores de setenta y un (71) años: Pe-

sos cincuenta y uno (\$ 51,00); y iv) Mayores de ochenta y un años: Pesos sesenta y ocho (\$ 68,00).

**ARTÍCULO 2°.-** (Afiliados Voluntarios directos -con relación de dependencia-)

FIJASE en un porcentaje de cuatro con cincuenta (4,5 %) -en concepto de aporte- y cuatro con cincuenta (4,5%) -en concepto de contribución-, de las remuneraciones mensuales -sujetas a aportes previsionales - y del sueldo anual complementario, la cuota afiliatoria mensual aplicable a los afiliados voluntarios directos -con relación de dependencia- aludidos en el artículo 8 inciso a) de la Ley 9277.

En ningún caso la suma del aporte y la contribución fijados precedentemente podrá ser inferior a las cuotas que hubieren correspondido aplicar -considerando al afiliado voluntario directo y su grupo familiar- de acuerdo a lo dispuesto por el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente acto entrará en vigencia a partir del día 1° de abril de 2006 y, a tales fines, INSTRÚYASE a las Gerencia de Comunicaciones y de Administración a adoptar las medidas pertinentes con el fin de implementar lo dispuesto precedentemente.

**ARTÍCULO 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, póngase en conocimiento de la Sindicatura, publíquese y archívese.

DR. RODOLFO H. RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE

DR. CARLOS A. PERACCA  
VOCAL DEL DIRECTORIO

SR. RICARDO BUDINI  
VOCAL DEL DIRECTORIO